

Recurso de Revisión: **01362/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha seis de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01362/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00285/CUAUTIZC/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chilindrina", con motivo de los festejos del Día del Niño, celebrado en mayo de 2013"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. El cinco de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 05 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00285/CUAUTIZC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de Solicitud: 00285/CUAUTIZC/IP/2013

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente envío un cordial saludo y en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la prórroga contemplada en este artículo, para la solicitud 00285/CUAUTIZC/IP/2013, toda vez que la información requerida aún se encuentra en búsqueda, para así dar respuesta a mencionada solicitud." (Sic).

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00285/CUAUTIZC/IP/2013.

ATENTAMENTE
LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

III. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, el catorce de junio de dos mil trece, entregó la siguiente respuesta:

"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 14 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00285/CUAUTIZC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de junio del 2013. Nombre del Solicitante: [REDACTED] No. de Solicitud: 00285/CUAUTIZC/IP/2013. Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00285/CUAUTIZC/IP/2013, la que a la letra señala: "Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chilindrina", con motivo de los festejos del Día del Niño, celebrado en mayo de 2013. " Al respecto, me permito informar que no se generó ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de las nieves "La Chilindrina", por lo tanto no es posible proporcionar la información solicitada, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios. Sin otro

Recurso de Revisión: **01362/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

particular quedo de usted." (sic). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

IV. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01362/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"se me informa que no se genero ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de las nieves "La Chilindrina, cuando en otras ocasiones me brindaron información relacionada con otros artistas"

V. El veintiocho de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 28 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00285/CUAUTIZC/IP/2013

EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01362/INFOEM/IP/RR/2013.
EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00285/CUAUTIZC/IP/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]. SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE
INFORME JUSTIFICADO. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS. P R E S E N T E.

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

ATENTAMENTE
 LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
 Responsable de la Unidad de Información
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI"

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a 26 de junio del 2013
 UTMIP-0072/2013

LIC. CESAR CORTES BLANCO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PRESENTE.

Me permito informarle que el día de ayer, recibí de usted el Sistema de Acceso de Información Municipal (SAIMEX), la interpretación de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión, número 01362/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00286/CUAUTITLAN/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"Solicitó que me informase el costo que tuvo la contratación de la artista María Antonieta de los Ríos, con motivo de los festejos del Día del Niño, celebrado en mayo de 2013." (5 int).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se me informó que no se tienen ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de los Ríos, cuando en otras ocasiones me brindaron información relacionada con otros artistas. (5 int).

Por lo que con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUBSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL, DE LOS DATOS PERSONALES, AGO COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a letra dice: SESENTA Y SIETE.- El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la resolución que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándose los siguientes elementos: ...b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer las causas de sobreseimiento, mientras se acompañen los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos involucrados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el SAIMEX.

Por lo que le solicito que sus apreciaciones instruyeran al Servidor Público habilitado o a quien corresponda, para que se realice el proceso de justificación de la unidad del área en cargo, conforme sea necesario y manteniendo a esta Unidad, lo que a los intereses correspondientes para poder en posesión de la información justificada antes mencionada y poderla dar a conocer al procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de la señora EVA ABAD YAPUR COMISIONADA COMISIONADO DEL INFOEM; Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Atm a su por el momento, agradezco.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

F-54VI-6-1406
 Gobierno con Acuerdo
 H. AYUNTAMIENTO
 CUAUTITLAN IZCALLI
 2013 - 2015
 26 JUN 2013
 RECEBIDO
 CONTRALORIA MUNICIPAL
 Av. Pío del Río N. 100 Col. Centro (Antero), Cuautitlán Izcalli
 Teléfono 5054 26 00 Ext. 3400

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Dirección de Administración
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de junio de 2013.
OFICIO: DA/5122/2013.

RECURSO DE REVISIÓN: 01362/INFOEM/IP/RR/2013
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 01362/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00285/CUAUTIZC/P/2013, le comento lo siguiente:

De acuerdo a los datos que reclama el particular en su recurso de revisión que a la letra señala: Se me informe que no se generó ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chirindrina", cuando en otras ocasiones me brindaron información relacionada con otros artistas.

Le expongo lo siguiente: de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 11, 12 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud 00285/CUAUTIZC/P/2013 que a la letra señala: "Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chirindrina", con motivo de los festejos del Día del Niño, celebrado en mayo de 2013.

Me permito informar que en relación al Recurso de Revisión 01362/INFOEM/IP/RR/2013, de fecha veintidós de junio del año en curso, promovido en consecuencia a la solicitud 00285/CUAUTIZC/P/2013, del cual le informo que no se generó ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chirindrina", al respecto le menciono que solo se cubrieron los gastos de representación, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL

2013 CUAUTITLAN IZCALLI

LIC. CESAR ALONSO DE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Ay. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00285/CUAUTIZC/IP/2013 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el catorce de junio de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisiete de junio al cinco de julio de dos mil trece, sin contar el quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve, y treinta de junio, del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por lo tanto, si el recurso se registró vía electrónica el veinticinco de junio de dos mil trece, está dentro del plazo legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que el **RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la repuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el costo del contrato de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chilindrina", con motivo de los festejos del día del niño, celebrado en mayo de dos mil trece; de donde se infiere que la información que pretende obtener **EL RECURRENTE**, es la relativa al monto de los recursos públicos aplicados en este rubro.

Ante esta solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante la respuesta impugnada informó a **EL RECURRENTE** que no se generó ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chilindrina", por lo tanto, no es posible proporcionar la información solicitada.

En tanto que como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** expresó que si bien se le informó que no se generó ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de las Nieves "La Chilindrina", cuando en otras ocasiones le brindaron información relacionada con otros artistas.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Previo a exponer los argumentos que tengan por objeto justificar lo anterior, es conveniente citar los numerales 6, fracción XVIII, 30, fracción VI, del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, 11, fracción VI, 18, fracciones II, III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, 1, fracciones IV, VII, y 8, fracción I, letra "a", del Reglamento Interno de la Organización de la Dirección de Educación y Cultura, que dicen:

Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli:

"ARTÍCULO 6. Son fines esenciales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, los siguientes:

(...)

XVIII. Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales, de educación física y deporte, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales;

(...)

ARTÍCULO 30. La Administración Pública Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con Dependencias, Unidades Administrativas, Coordinaciones, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, así como Organismos Autónomos, que son los siguientes:

(...)

VI. Dirección de Educación y Cultura;

(...)"

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli:

"Artículo 11. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias:

(...)

VI. Dirección de Educación y Cultura;

(...)

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Educación y Cultura:

(...)

II. Formular y ejecutar la política de desarrollo cultural, considerando las tradiciones y costumbres de las comunidades y las circunstancias particulares del Municipio.

III. Impulsar y fomentar las actividades culturales.

(...)"

Reglamento Interno de Organización de la Dirección de Educación y Cultura:

"...Artículo 1. Se crean y se adscriben a la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes Dependencias:

(...)

IV. Subdirección de Cultura

(...)

VII. Departamento de Difusión Cultural

(...)

Artículo 8. Se adscriben a la Subdirección de Cultura: El Departamento de Difusión Cultural y el Departamento de Administración de Bibliotecas.

Al subdirector de cultura, corresponde promover la realización de actos cívicos escolares, de acuerdo al calendario oficial, proteger, conservar, mantener y acrecentar el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

I. Corresponde al Departamento de Difusión Cultural

a) Organizar y promover los diferentes eventos culturales, artísticos, rescatando y preservando las costumbres del Municipio.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales, se obtiene que uno de los fines esenciales del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, consiste en fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales, de educación física y deporte, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales.

Luego, para el cumplimiento de las funciones de la administración pública municipal, se auxilia de la Dirección de Educación y Cultura, a quien le compete formular y ejecutar la política de desarrollo cultural, considerando las tradiciones y costumbres de las comunidades y las circunstancias particulares del Municipio, del mismo modo que impulsar y fomentar las actividades culturales; entre otros.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Educación y Cultura, se auxilia tanto de la Subdirección de Cultura, como del Departamento de

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Difusión Cultural, a quien le compete organizar y promover los diferentes eventos culturales, artísticos, rescatando y preservando las costumbres del Municipio.

En esta tesitura, se concluye que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli le asiste la facultad de organizar eventos culturales, como es el caso del festejo del día del niño celebrado en mayo de dos mil trece, mismo que estuvo a cargo de la artista María Antonieta de la Nieves "La Chilindrina".

Ahora bien, de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que con motivo de los festejos del día del niño, celebrado en mayo de dos mil trece, no se generó ningún contrato por concepto de contratación de la artista María Antonieta de la Nieves "La Chilindrina".

Lo anterior, permite a este Cuerpo Colegiado concluir que la respuesta impugnada se traduce en un acto negativo, respecto del cual no es necesario exigir al **SUJETO OBLIGADO** acredite tal circunstancia.

En otro contexto, del informe de justificación se advierte que el Director de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, afirma que no se generó ningún contrato por la contratación de la artista María Antonieta de la Nieves "La Chilindrina", y que sólo se cubrieron los gastos de representación; respuesta de donde se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que aplicó recursos públicos tendentes a cubrir el monto de los gastos de representación que señala; información que es la que pretende conocer **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, considerando que del expediente electrónico se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar el soporte documental en que se sustenta los gastos de representación que señala en el informe de justificación; en

estas condiciones, es evidente que trasgredió en perjuicio del **RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, en atención a que de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE**, solicitó información respecto al costo de la contratación de la artista María Antonieta de la Nieves "La Chilindrina"; esto es, que **EL RECURRENTE**, no solicitó precisamente el contrato derivado de esta contratación, sino lo que pretende obtener **EL RECURRENTE** vía acceso a la información pública es la información relativa al costo, o bien, el monto de los recursos públicos aplicados al referido evento, por ende, si **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Director de Administración, afirma que sólo se cubrieron gastos de representación de la referida artista -lo que se traduce en aplicación de recursos público-; entonces se concluye que es esta información la que pretende obtener **EL RECURRENTE**, el cual al no le fue entregado.

En virtud de lo expuesto, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar vía **SAIMEX** al **RECURRENTE** el soporte documental en el que conste los gastos de representación de la artista María Antonieta de la Nieves "La Chilindrina" generados por concepto de festejos de día del niño en mayo de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta impugnada, por lo que se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, la información pública solicitada a través de solicitud número **00285/CUAUTIZC/IP/2013**, relativa al:

"Soporte documental en el que conste los gastos de representación de la artista María Antonieta de la Nieves "La Chilindrina" generados por concepto de festejos de día del niño en mayo de dos mil trece".

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables,

Recurso de Revisión: **01362/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

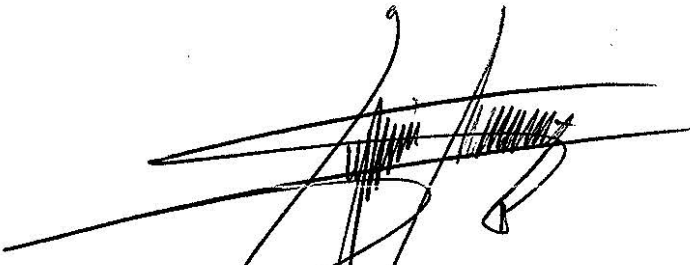
COMISIONADA

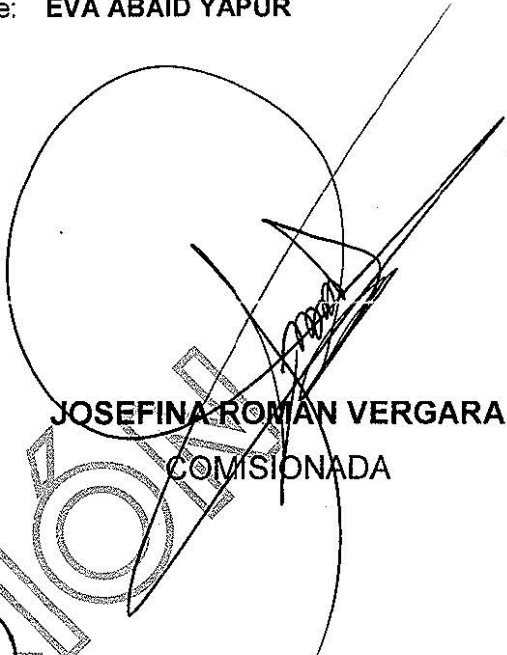
Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2013

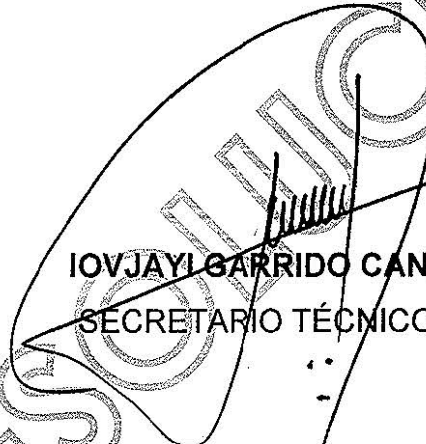
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAIL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO 

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01362/INFOEM/IP/RR/2013.